



Loncopué, 01 de marzo del año 2021.

Referencia: Distanciamiento social, preventivo y obligatorio –Prorroga desde 01/03/2021 hasta el 12/03/2021.-

VISTO:

El decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 308/21 que adhiere al DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 125/21, la Ordenanza N° 1.799/2020 y las Resoluciones Protocolare del COE local, y

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 308/21, adhirió al Decreto Nacional N° 125/21 mediante el cual establece, desde el día 01 de marzo y hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive, la continuidad del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los departamentos de la Pcia. del Neuquén.

El citado decreto se dictó con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, y en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19.

Que mediante el decreto 308 /2021se prorroga desde el día 01 de marzo y hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive, los efectos y alcances de los artículos 2º y 3º del Decreto N° 0371/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de



funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, si bien cada jurisdicción instrumenta las medidas que entiende necesarias en su territorio, la situación amerita que se asuman responsabilidades compartidas entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país, dado que las acciones de cada individuo, empresa, institución u organismo impactan en los resultados colectivos.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación del virus SARS-CoV-2, se mantienen vigentes las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, en concordancia con las medidas dispuestas a nivel nacional y provincial, el ejecutivo municipal dictó la Resolución N° 563/20/A que prorrogó hasta el día 17 de Julio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de las Resoluciones Municipales N° 375/20/A, N° 409/20/A, N° 410/20/A, N° 416/20/A, N° 438/20/A, N° 439/20/A, N° 440/20/A, N° 441/20/A, N° 444/20/A, 498/20/A, el Protocolo del 26/06/2020 y, continuó con las prórrogas dispuestas en nación y provincia a través del dictado de los decretos N° : 02/2020, 08/2020, 11/2020, 13/2020, 21/2020, 51/2020, 67/2020, 78/2020, 115/2020 y 06/2021;

Que, en cumplimiento de lo que dispone la Ordenanza N° 1.799/20, el Intendente, como Autoridad de Aplicación de la misma, con la decisión conjunta de los integrantes del Comité Operativo de Emergencia local, ha suscripto las Resoluciones Protocolares mediante las cuales, desde el 9 de abril hasta la fecha,



se resolvieron las medidas tendientes a mitigar la propagación del Covid-19 y son normativa vigente conforme el alcance de los mismos.

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 5° del decreto provincial N°308/21 invita a los municipios a dictar normas similares;

Por ello y en uso de sus facultades que le son propias y exclusivas conforme la Ley Orgánica N° 53.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE**, en los términos del presente, al Decreto N° 308/21 del Poder Ejecutivo Provincial que adhiere al Decreto Nacional N° 125/21, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma.

**ARTICULO 2°:PRORRÓGUENSE** desde el día 01 de marzo y hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, los efectos y alcances de las Resoluciones Municipales 375/20/A, 409/20/A, 410/20/A, 416/20/A, 438/20/A, 439/20/A , 440/20/A , 441/20/A, 444/20/A, 463/20/A, 498/20/A, 563/20, los Decretos Municipales N° 02/20, 08/20, 11/20, 13/20, 21/10, 51/2020, 67/2020, 78/2020, 115/2020, 06/2021 y de las Resoluciones Protocolar COE local, así como todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, que no se opongan a la presente.

**ARTÍCULO 2°: PRORROGAR** hasta el 12 de marzo inclusive el vencimiento de las licencias de conducir emitidas por la Municipalidad de Loncopué.

No obstante la prórroga dispuesta, se continuará con la modalidad de renovación y otorgamiento de carnet de conducir dispuesta y publicada por la Dirección de Tránsito y Transporte municipal, en cumplimiento de los protocolos vigentes, de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades de Salud de nuestra localidad.



**ARTÍCULO 3°:** DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establézcase la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el Decreto Nacional N° 125/2021 para todas las personas que residan o transiten en el territorio de Loncopué, desde el 01 de marzo y hasta el 12 de marzo inclusive.

**ARTICULO 4°:** LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el artículo 3° del presente, por dentro del límite del departamento Loncopué después de las 01:00 y hasta las 06:00 hs., salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” con la calidad de esenciales que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Nacional N° 125/21 que dice: En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

**ARTÍCULO 5°.-** REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias municipales, provinciales y nacionales.

**ARTÍCULO 6°.-** PRORROGUESE la suspensión del curso de los plazos establecida por la Resolución 563/20/A, sus complementarias y prorrogas, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1284 (adhesión municipal por Ord. N° 1153/13), desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, sin perjuicio de la validez



de los actos cumplidos o que se cumplan. Exceptuase de la suspensión establecida por el presente artículo a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada como consecuencia del virus covid-19.-

**ARTÍCULO 7°.-NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS.**

**PROTOSCOLOS:** Solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS (2) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial a través del Jefe de Gabinete de Ministros, dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

**ARTICULO 8°:** ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: en los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 3° del presente decreto, quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente.
2. Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas.



3. Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

4. Centros culturales.

**ARTÍCULO 9°:** REUNIONES SOCIALES. Se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y municipales.

**ARTICULO 10°:** PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: La suspensión del deber de asistencia prevista en la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación mantendrá su vigencia hasta tanto ese Ministerio en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación dicten normas en su reemplazo.

**ARTICULO 11°:** TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL: Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público municipal, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por el artículo 9° de la presente, realizarán sus tareas, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 12°:** ESTABLÉZCASE que será aplicable en nuestra localidad las definiciones de casos sospechosos y la obligación de realizar aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme lo dispuesto por el Comité de Emergencia Provincial en los comunicados diarios que se publican en la página del Ministerio de Salud de Neuquén ( <https://www.saludneuquen.gob.ar>), así como lo que



establezca el Comité de Emergencia Local a través de los protocolos que emite en atención a las medidas de prevención y mitigación de contagio Covid-19.

**ARTÍCULO 13°:** ACOMPAÑAMIENTO DE PACIENTES. Deberá autorizarse el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento. En todos los casos deberá requerirse el consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante, respetándose las reglamentaciones de salud pública en relación a éste acompañamiento.

**ARTÍCULO 14°:** ORDEN PÚBLICO. El presente decreto es de orden público.

**ARTÍCULO 15°:** La presente norma entrará en vigencia el día 01 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 16°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Hacienda, Acción Social y Ciudadanía, Servicios Generales, en conjunto con las Secretarías de Gobierno y Coordinación, de Obras y de Legal y Técnica de la Municipalidad de Loncopué.

**ARTÍCULO 17°:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante; Publíquese, Cumplido, dese al Registro de Decretos.

FDO. WALTER. R. FONSECA  
INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ